

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2023-00269-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WADIT GARCIA PAYARES.
DEMANDADO: CONSORCIO ASEO MAGDALENA 2019- Conformado por ATLAS
SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S, y la FUNDACION PARA LA PARTICIPACION
CAPACITACION Y LA INVESTIGACION SOCIAL "FUPARCIS"; y solidariamente el
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Santa Marta, Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que fueron subsanados los defectos anotados en el proveído adiado 23 de octubre, se admitirá la demanda por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. DE T. Y de la S.S., en consonancia con la ley 2213 de 2022.

Por otro lado, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza allegada por el demandante junto con la demanda, visible en el documento No. 0005 del expediente digital, así:

1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

Sobre el amparo de pobreza, el código general del proceso dispone:

AMPARO DE POBREZA. ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o empleada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle

apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

ARTÍCULO 153. TRÁMITE. *Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.*

En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smlmv).

ARTÍCULO 154. EFECTOS. *El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo.

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94.

El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.

2. CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante se le conceda amparo de pobreza en razón a que no cuenta con recursos económicos, no labora, y no tiene capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia.

Como quiera que el objetivo de esta institución procesal es precisamente asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones para que ello los exima de los obstáculos o cargas de carácter económicos como en el presente asunto y atendiendo que evidentemente la petición cumple los requisitos del artículo 151 del Código General del proceso, se concederá el amparo de pobreza al señor WADIT GARCIA PAYARES.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada ordinaria laboral de primera instancia promovida por WADIT GARCIA PAYARES contra CONSORCIO ASEO MAGDALENA 2019- Conformado por ATLAS SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S, y la FUNDACION PARA LA PARTICIPACION CAPACITACION Y LA INVESTIGACION SOCIAL "FUPARCIS"; y solidariamente el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. a través de apoderado Judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas CONSORCIO ASEO MAGDALENA 2019- Conformado por ATLAS SERVICIOS Y CONSULTORIAS S.A.S, y la FUNDACION PARA LA PARTICIPACION CAPACITACION Y LA INVESTIGACION SOCIAL "FUPARCIS"; y solidariamente el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. a través de su representante legal o quien haga sus veces, de este auto admisorio, de conformidad y en los términos del C.G.DE P., C.P. DE T. Y DE LA S.S. en armonía con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza al demandante en este asunto WADIT GARCIA PAYARES, con los efectos señalados en el artículo 154 del C.G.P., con fundamento en lo dicho en las motivaciones

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ebb58b718160dfb564fc69c976f38c67bbcabe2c38cc3da5b672ac0b702d40**

Documento generado en 08/11/2023 09:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>